



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0441 -2024-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 316-2024-GAJ-MPS de fecha 12 de abril de 2024; Expediente Administrativo N° 023449-2023 de fecha 15 de enero de 2024, presentado por don **EDDY FRANK ARROYO MANRIQUE**, solicitando la nulidad de la Resolución de Multa N° 0728-2023-MPS/GAT y el Informe Final de Instrucción N° 0728-2023-MPS/GAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante LPAG, precisa que son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: 1. Competencia; 2. Objetivo o Contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento regular. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto si pretendía nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0441

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0728-2023-MPS/GAT de fecha 21 de febrero de 2023 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se resuelve:

Artículo 1°. Sancionar a **Arroyo Manrique, Eddy Frank(153472)** conductor y propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° B8V-235, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 2,475.00 soles (50% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobada con el examen respectivo", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) soles, por derecho de gastos administrativos (FED).

Artículo 2°: Sancionar a **Arroyo Manrique, Eddy Frank**, con la suspensión de la licencia de conducir E32904990 por tres (3) años, en merito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el registro Nacional de Sanciones respectivo.

Artículo 3°: Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 0728-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 21 de febrero del 2023.

Artículo 4° La presente resolución puede ser impugnada por el interesado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, mediante los medios impugnativos que le faculta la Ley N° 27444.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 023449-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, don **EDDY FRANK ARROYO MANRIQUE**, solicita la nulidad de la Resolución de Multa N° 0728-2023-MPS/GAT y el Informe Final de Instrucción N° 0728-2023-MPS/GAT, por haber violado derechos constitucionales y leyes de menor jerarquía, exclusivamente al Principio del Debido Procedimiento Administrativo, Principio de Legalidad, Principio de presunción de veracidad, Principio de buena fe procedimental, principio de verdad material y otros; por lo que una vez declarada fundada la nulidad Se dejara sin efecto los actos los actos administrativos cuestionados y se mandara archivar los actuados en el modo y forma que corresponda;

Que, por medio del Proveído N° 488-2024-GAT-MPS de fecha 04 de marzo de 2024, remite el Informe N° 41-2024-AT-GAT-MPS de la Asesoría de la Gerencia de Administración Tributaria refiere que el escrito presentado por don **EDDY FRANK ARROYO MANRIQUE** deberá ser calificado como Recurso de Apelación, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 223° y los principios de informalismo y celeridad;

Concluye que el recurrente ha interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 19 de mayo de 2023, es decir dentro del plazo legal; por ello, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para evaluación e Informe Legal correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0441

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 316-2024-GAJ-MPS indica lo siguiente:

Que, verificada la Papeleta de Infracción N° 281987, se tiene que la misma se interpuso con fecha 21 de noviembre de 2022, verificándose que la misma fue notificada en la misma fecha al administrado según firma que en ella consigna, del conductor. En consecuencia se precisa que el presente procedimiento sancionador se inició con la imputación de cargos que contiene la citada papeleta al presunto infractor sin que dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con dicha papeleta de infracción haya formulado sus descargos y sin que a la fecha haya cumplido con su pago/o cancelación por lo que resulta con arreglo a la regulación legal que contiene en el Art. 336° del TUO del Reglamento Nacional;

En cuanto a la caducidad alegada debe de precisarse que la regulación legal que contiene el TUO de la Ley N° 27444, resulta de aplicación supletoria por existir procedimiento legal especial aplicable al presente caso, el mismo que se encuentra regulado en el Art. 336° del TUO del Reglamento de Tránsito, el mismo que prescribe "Constituye obligación de la Municipalidad Provincial el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver;

Ahora bien el accionante en su recurso de apelación y su formulación de nuevos medios probatorios, no señala ningún medio probatorio;

Que, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente **EDDY FRANK ARROYO MANRIQUE** contra la Resolución de Multa N° 0728-2023-MPS/GAT de fecha 21 de febrero de 2023 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, por reunir los requisitos de validez del acto administrativo prescrito en el art. 3° del D.S N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiéndose dar por agotada la vía administrativa en el presente caso conforme a lo preceptuado en el art. 43° y 50° de la ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley N° 27444 – TUO de la LPAG ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado **EDDY FRANK ARROYO MANRIQUE**, contra la Resolución de Multa N° 0728-2023-MPS/GAT de fecha 21 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en merito a los considerandos descrito en la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0441

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 0728-2023-MPS/GAT de fecha 21 de febrero de 2023 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía al administrado **EDDY FRANK ARROYO MANRIQUE**, identificado con DNI 32904990, para conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

C/c:
GM
GAT
Interesado
Arch.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamero Alor
ALCALDE

